



Bogotá, 28/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500666871



Señor  
Representante Legal  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.  
CALLE 7 A No 4 B - 13  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28215 de 28/06/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1963

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1963

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1963

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1963

219

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

20215 DEL 28 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230.9 contra la Resolución N° 76973 del 28 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13763989 del 27 de mayo de 2014 impuesto al vehículo de placa SXW-845 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 19077 del 07 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con N.I.T. 832.010.230.9, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" en concordancia con el código 518 ibídem "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*". Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 9 de junio de 2016, quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N°2016-560-040019-2.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230.9 contra la Resolución N° 76973 del 28 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución N° 76973 del 28 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con N.I.T. 832.010.230.9, con multa de 05 SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 518. Esta Resolución quedó notificada por correo electrónico a la empresa Investigada el día 30 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-003250-2 del 10 de enero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La representante legal de la empresa sancionada solicita reponer la decisión, con base en los siguientes argumentos:

1. *Manifiesta. "Ley 527 1999, donde el artículo 1°, expresa que "será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos"*
2. *EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD*
3. *"Dentro de las pruebas aportadas y solicitadas por el suscrito se encontraba Requerir al Policía de Tránsito que expidió el IUIT 13763989 del 27 de mayo de 2014, para que especifique de una forma clara las razones de hecho que originaron dicho informe".*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la representante legal de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con N.I.T. 832.010.230.9 contra la Resolución N° 76973 del 28 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230.9 contra la Resolución N° 76973 del 28 de diciembre de 2016.

#### SOBRE EL DEBIDO PROCESO

Tenemos que dentro de los valores constitucionales señalados en el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia, se encuentra el de la justicia<sup>1</sup>, el cual debe respetar el marco jurídico, democrático y participativo dentro del cual debe actuar el Estado colombiano y su administración. Por lo tanto, conforme lo prescrito en el artículo 2 superior, las autoridades del Estado, están instituidas para proteger a todas las personas respecto de una serie de bienes jurídicos, libertades y aspectos de carácter moral. También señala la Carta Constitucional en su artículo 4, que la Constitución es norma de normas, es decir, toda actuación bien sea de la Administración o de los administrados, deben supeditarse a lo irradiado por el ordenamiento jurídico, siempre y cuando sea conforme a los preceptos constitucionales.

Encontramos que dentro de las garantías más esenciales – por el hecho de ser un Derecho Fundamental Constitucional – que pueden gozar los administrados frente a la Administración, se encuentra el respeto y la obligatoria observancia en todo momento y lugar del derecho al debido proceso, señalado en el artículo 29 constitucional que dispone:

*"(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)"*

(La negrilla por fuera del texto).

Respecto a lo manifestado por el recurrente que se ha violado por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Debido proceso con la presente Resolución, como principio Constitucional emanado del Artículo 29 de la Constitución Política que deben irradiar todos los procesos judiciales y en este caso específico los procesos administrativos se debe anotar que durante todo el curso del presente

<sup>1</sup> Tenemos que según la Corte Constitucional, el Preámbulo de la Carta Política de 1991, es plenamente vinculante e incluso tiene más poder jurídico y coercitivo que las demás disposiciones consagradas en dicho ordenamiento superior. Sin embargo y para un mayor conocimiento véase a CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C - 479 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo y Alejandro Martínez Caballero.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230.9 contra la Resolución N° 76973 del 28 de diciembre de 2016.*

proceso desde la apertura hasta el fallo, se ha cumplido cabalmente lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 339 de 1996 la cual rige el Estatuto de Transporte.

Respecto a las etapas procesales desde el término legal para iniciar o aperturar la investigación para que efectivamente puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción por medio de la notificación la cual ha sido el medio para que el Representante Legal presente los respectivos descargos, y el de doble instancia el cual se está ejerciendo por medio del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, por lo antes mencionado y explicado se le aclara al recurrente que no se le están violando dichos derechos.

#### PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Así mismo se ha cumplido con el principio de Publicidad por medio de la notificación que se hizo de la Apertura de la Investigación con fecha de notificación por aviso del día 13 de junio de 2016, de la resolución 19077 del 07 de junio de 2016, y del Fallo 76973 del 28 de diciembre de 2016 notificado por correo electrónico el día 30 de diciembre de 2016, igual que la notificación de la doble instancia el cual se está ejerciendo por medio del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, por lo antes mencionado y explicado se le aclara al recurrente que no se le están violando dichos derechos.

#### PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) es la que regula los temas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en la cual tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas, la base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política, sujeto a principios y reglas propias.

El Principio de Legalidad, en desarrollo del artículo 29 de la Constitución y 3º del CPACA, la norma bajo estudio establece que deberá respetarse el principio de legalidad, este principio incluye, por lo menos, la observancia de los mandatos de tipificación y reserva legal, en relación a la determinación previa y precisa de las infracciones y sanciones que pueden ser impuestas por las autoridades administrativas en ejercicio de la facultad sancionatoria.

Así las cosas, el principio de legalidad está ligado a la tipicidad y a la taxatividad, que constituyen un conjunto irreducible de garantías en favor de los individuos y la sociedad, siendo éste uno de los pilares básicos del Estado de Derecho, en tanto es una garantía de libertad y de seguridad individual de

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230.9 contra la Resolución N° 76973 del 28 de diciembre de 2016.*

las personas a quienes va dirigidas las normas que permiten que estas conozcan hasta dónde va la protección jurídica de sus actos.

Por lo tanto, este Despacho ha tenido en cuenta el principio de legalidad para pronunciarse respecto a los hechos materia de la presente investigación, siendo que a la empresa si se le indico de manera clara la infracción en la que está incurriendo, con base en las observaciones dadas por el agente y la normatividad que soporta la presunta comisión de la conducta además de los insumos normativos que regulan el sector o materia de transporte.

Igualmente, en observancia de los argumentos esbozados por el recurrente sobre la ley 527 de 1999, se debe aclarar que no apporto elementos materiales probatorios que sostengan sus afirmaciones, es preciso indicarle que la conducta reprochable de no portar el extracto de contrato es de ejecución instantánea, es decir, que para el momento de los hechos (esto es la exigencia por parte de la autoridad en vía de los documentos) el extracto de contrato en mención no se portaba como lo refiere el policía en el IUIT "No porta extracto de contrato (...)".

Propone como argumento la resolución 1069 de 2015 razón por cual, este Despacho considera pertinente precisar que la resolución no había entrado en vigencia, motivo suficiente para no tenerse en cuenta como soportes normativos e interpretativos de la presente, por los anteriores motivos no es posible acceder a los argumentos del recurrente de la vigilada respecto al tema en cuestión.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, este Despacho manifiesta que la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230.9, no logró demostrar la ausencia de responsabilidad sobre la infracción impuesta a través de los medios probatorios obrantes en el expediente, ni a través de sus argumentos propuestos, por ende se ha de confirmar plenamente la resolución N° 76973 del 28 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 76973 del 28 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con N.I.T. 832.010.230.9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

2 0 2 1 5

2 8 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230.9 contra la Resolución N° 76973 del 28 de diciembre de 2016.

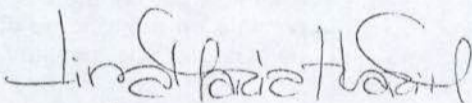
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con N.I.T. 832.010.230.9, en su domicilio principal en la ciudad de TOCANCIPA / CUNDINAMARCA, en la dirección CALLE 7A NÂ° 4B 13 Correo Electrónico. expresotocancipa@yahoo.es, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

2 0 2 1 5

2 8 JUN 2017

Dada en Bogotá D. C., a los,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Danny García Morales - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUT) *D.G.*  
Revisó: Marisol Loiza - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUT)  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones (IUT)





### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EXPRESO TOCANCIPA S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001331985
Identificación	NIT 832010230 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170401
Fecha de Matrícula	20040115
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2690650191.00
Utilidad/Pérdida Neta	-10850298.00
Ingresos Operacionales	363318692.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



#### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 7912 - Actividades de operadores turísticos
- \* 7911 - Actividades de las agencias de viaje

#### Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 7A NÂ° 4B 13
Teléfono Comercial	8574137
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 7A NÂ° 4B 13
Teléfono Fiscal	3223106009
Correo Electrónico	expresotocancipa@yahoo.es

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

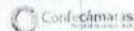
Tipo Ed.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RN	Categoría	RH	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO TOCANCIPA SAS	BOGOTA	Establecimiento				
		EXPRESO TOCANCIPA SAS T	BOGOTA	Establecimiento				

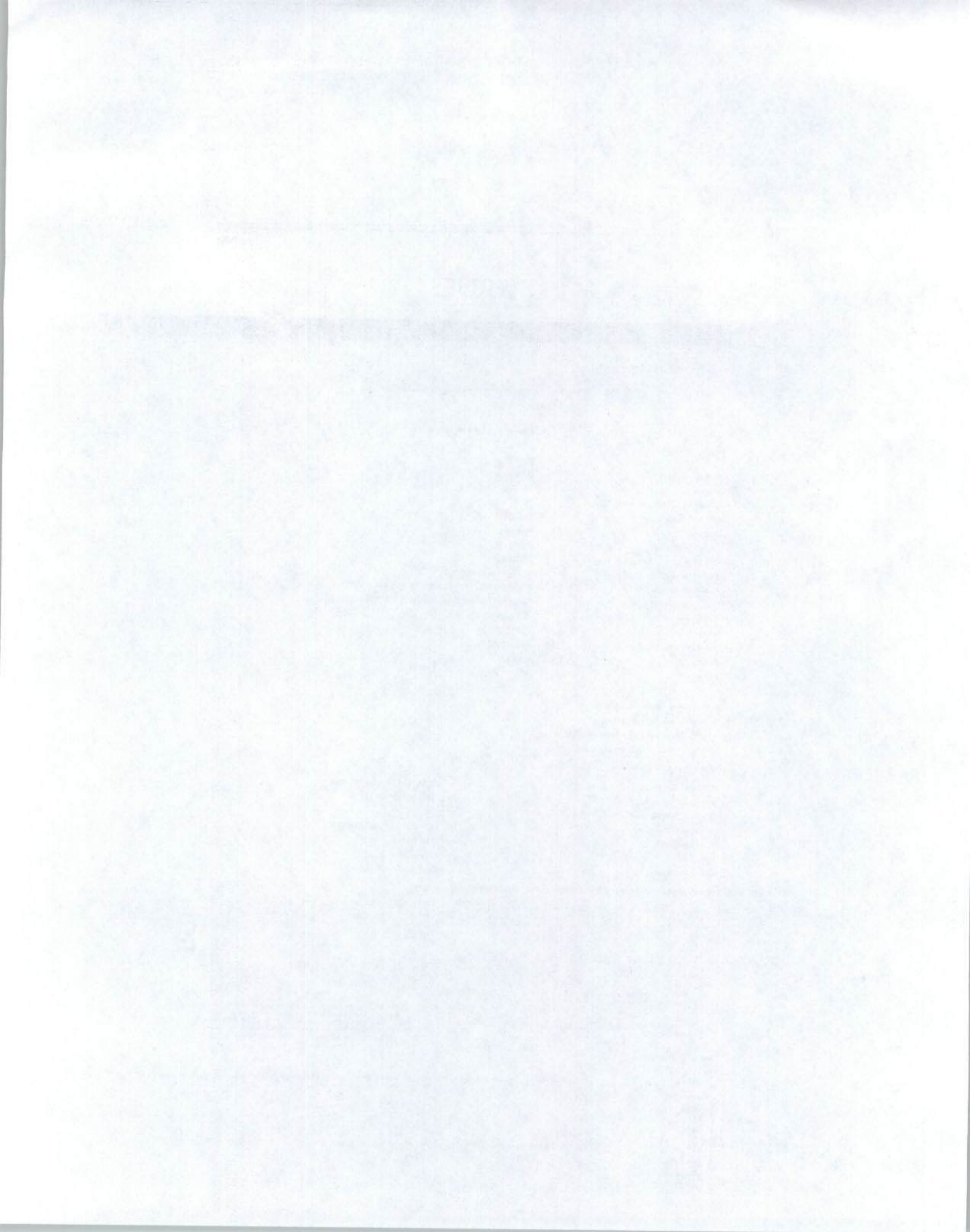
**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por Favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500666871



Bogotá, 28/06/2017

Señor  
Representante Legal  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.  
CALLE 7 A No 4 B - 13  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28215 de 28/06/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

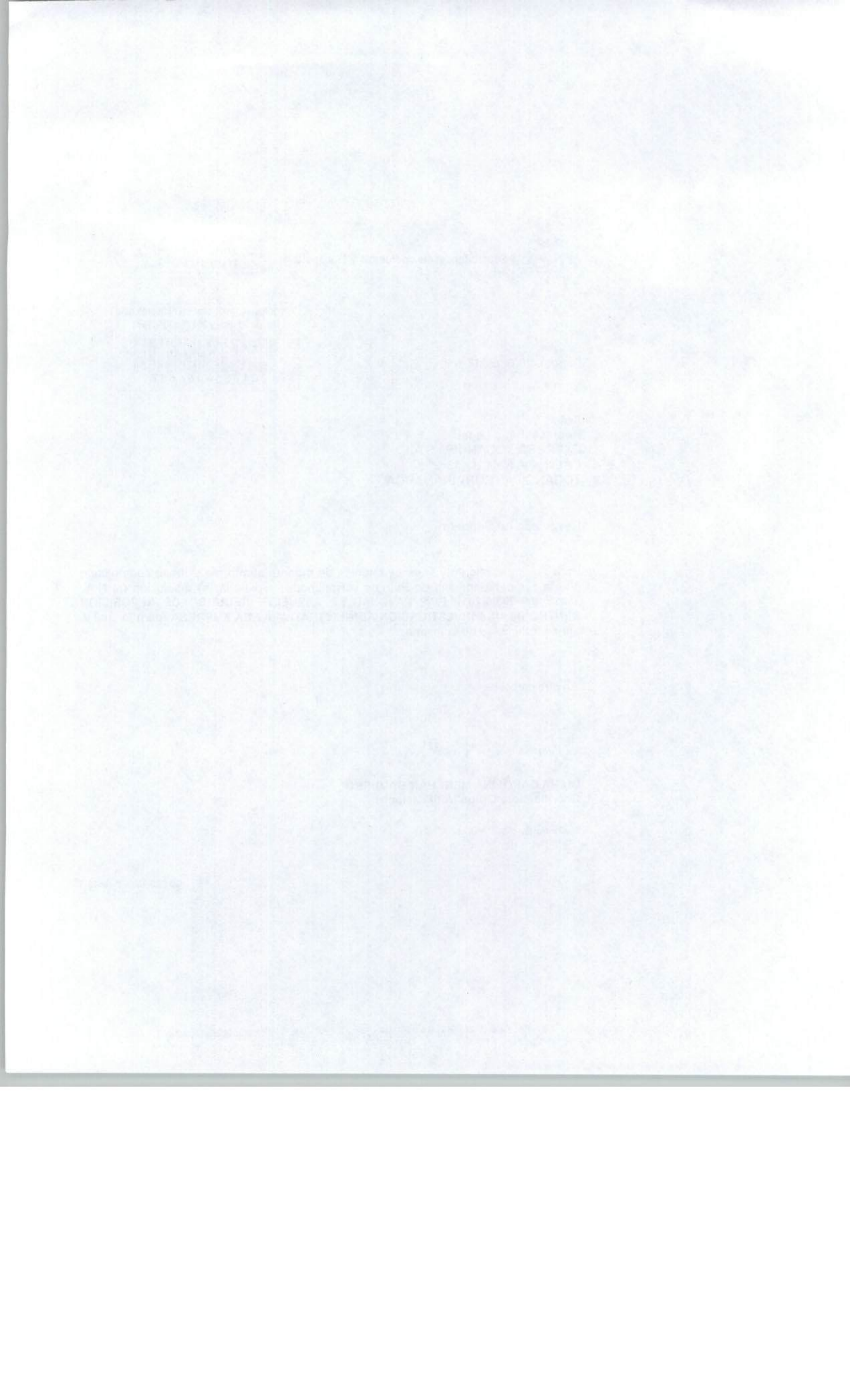
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Min. Transporte Lic de c  
del 20/05/20



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.0629  
DG 25 G 95 A  
Línea Nat. 01

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA D  
PUERTOS Y TRANSPORT  
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 2  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 111

Envío: RN7837239E

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
EXPRESO TOCANCIPA

Dirección: CALLE 7 A No.

Ciudad: TOCANCIPA

Departamento: CUNDI

Código Postal: 251

Fecha Pre-Admisión:  
30/06/2017 15:06:43

Min. Transporte Lic de c  
del 20/05/20

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**472**

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 0	Fuerza Mayor			

Dirección Errada  
 No Reside

Fecha 1  DIA  MES  AÑO 2017  04  JUN  2017  R  D

Nombre del distribuidor: **Angela Pedrozo**  
 C.C. 1.121.855.666  
 Centro de Distribución: **666**  
 Observaciones:

Nombre del distribuidor:  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones:

